



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

Asunto: Propuesta de modificación para el ejercicio 2023 de las Ordenanzas Fiscales números 1, 12 y 16 Reguladoras de la Tasa por expedición de documentos administrativos, del Precio Público por prestación de Servicios y Uso de las Instalaciones Polideportivas y de la Tasa por prestación de los servicios de celebración de matrimonio civil y de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

Dependencia: Servicio de Rentas. Área de Hacienda.

I. Documentación que obra en el expediente remitido para informe.

- Propuestas de los Tenientes de Alcalde Delegados de Régimen Interior (Estadística), de Urbanismo, de Deportes y de Policía Local.
- Ordenanza Fiscal Nº 01 Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza Fiscal nº 12 Reguladora del Precio Público por prestación de Servicios y Uso de las Instalaciones Polideportivas.
- Ordenanza Fiscal nº 16 Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de celebración de matrimonio civil y de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.
- Estudio de costes, de fecha 20 de septiembre de 2022, para la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12, vigente, reguladora del Precio Público por prestación de Servicios y Uso de las Instalaciones Polideportivas.
- Informe de la Intervención Municipal de fecha 11 de octubre de 2022.
- Informe del Jefe de Sección del Servicio de Rentas, de 14 de octubre de 2022.

II. Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

III. Consideraciones jurídicas.

El presente informe tiene carácter de preceptivo y no vinculante conforme a lo recogido en el artículo

1/5

Documento firmado por: OROZCO BERMUDEZ MANUEL	Fecha/hora: 17/10/2022 13:20:45
--	------------------------------------

w00671a1472e110b63f07e60a10a0d140

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlvirtual.chiclana.es/validacion/Doc?sv=w00671a1472e110b63f07e60a10a0d140>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

No obstante y dada la especificidad de la materia, el presente no entrará a valorar cuestiones económicas, propias de los demás informes del expediente.

III.1. Naturaleza jurídica de las figuras impositivas.

Tanto los recursos percibidos en concepto de precios públicos como las tasas son recursos del Ayuntamiento, ingresos de derecho público a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.1 del TRLHL.

La imposición de los tributos locales se regula en el Capítulo III del Título I del citado TRLHL, mientras que la de los precios públicos se regula en el Capítulo VI. A tenor de lo en ellos recogido, la imposición de tributos, así como sus modificaciones correspondientes, requiere la aprobación de una ordenanza fiscal, como sucede en el supuesto que nos ocupa.

III.2. Modificación de las Ordenanzas.

La modificación que comprende el expediente tramitado abarca un supuesto de precio público y dos supuestos de tasas.

III.2 a) Respecto al precio público, se propone modificar la Ordenanza Fiscal nº 12, reguladora del Precio Público por prestación de Servicios y Uso de las Instalaciones Polideportivas, concretamente el artículo 5, apartado B.1, que contiene las tarifas del precio público aplicando la variación que ha experimentado el IPC de acuerdo con los cálculos del Instituto Nacional de Estadística en el período desde julio de 2021 hasta julio de 2022, arrojando un saldo positivo de 10,8%, tal y como queda justificado en la propuesta del Teniente de Alcalde de Deportes y en el informe del Servicio de Rentas.

III.2 b) Respecto de las tasas, se propone modificar los apartados del 9 al 19 del epígrafe segundo (certificaciones y compulsas) y el apartado 17 del epígrafe tercero (documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales), ambos del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Se suprime de este último apartado 17 del epígrafe tercero, el hecho imponible por la expedición de tarjeta para utilización de las zonas de carga y descarga por vehículos que no poseen la tarjeta de transportes u otras autorizaciones, obedeciendo dicha propuesta de modificación a la necesidad de adaptarse a la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación que ha entrado en vigor el 1 de junio de 2022, en el sentido de que dichas zonas sólo pueden ser utilizadas por vehículos destinados al transporte de mercancías, por lo que se suprime el apartado que trata el hecho imponible por expedición de tarjeta para utilización de las zonas de carga y descarga por vehículos que no poseen la tarjeta de transportes u otras autorizaciones, tal y como queda justificado en la propuesta del Teniente de Alcalde de Policía y en el informe del Servicio de Rentas.

Respecto de la Ordenanza Fiscal nº 16 reguladora de la tasa por prestación de los servicios de celebración de matrimonio civil y de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, se propone modificar el artículo 5 de la misma en cuanto a esclarecer los días y horas prefijados para la

Documento firmado por: OROZCO BERMUDEZ MANUEL	Fecha/hora: 17/10/2022 13:20:45
--	------------------------------------



w00671a1472e110b63f07e60a10a0d140

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlirtual.chicana.es/validacion?doc?sv=w00671a1472e110b63f07e60a10a0d140>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

celebración del matrimonio.

En cuanto a las justificaciones y contenidos de las modificaciones propuestas, nos remitidos a los informes evacuados por la Jefatura de Sección del Servicio de Rentas y por la Intervención Municipal, destacando en concreto los aspectos siguientes:

En el informe del Servicio de Rentas se recoge que las modificaciones propuestas se refieren a los tipos impositivos aplicables tanto a la Tasa como a los precios públicos. En lo referente a los Precios Públicos, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 15 al 47 del TRLRHL, siguiendo y dando cumplimiento al procedimiento establecido para tal efecto, sin que en ningún momento se supere el coste real o previsible de la actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, conforme al estudio económico de costo realizado por la Intervención Municipal, no obstante, tratándose de Precios Públicos no se aplica el límite del coste del servicio establecido en el artículo 24.2 del TRLRHL, sino que al contrario el mismo podría ser superior incluso, y debería en todo caso cubrir el coste. No obstante el coste es muy superior a los ingresos que se obtienen por la aplicación de los precios públicos, por lo que tratándose de servicios de interés municipal, la diferencia del coste de los mismos se compensa con la asunción de dichos gastos con cargo a los créditos corrientes del presupuesto.

Por su parte, el informe de la Intervención señala, respecto del estudio de costes del Servicio de Instalaciones Deportivas, que únicamente se trata en este caso de la modificación de un precio público. No constan datos de costes de las tasas, dado que las modificaciones propuestas son de escasa incidencia en el conjunto de las mismas y por ende de los ingresos. Del mismo modo señala que, aunque no consta en el expediente estudio de costes respecto de las tasas que se modifican, se reitera en lo dicho sobre la escasa incidencia de la modificación, que en su caso viene a minorar los ingresos, modificándose aspectos de contenido no económico.

Entiende que se puede dar por cumplido lo dispuesto en la normativa de Haciendas Locales, haciendo hincapié en que llama la atención que sólo se actualice con el IPC el precio público de la instalación deportiva del Centro Supera y no el resto de precios públicos, así como tampoco se actualicen las tasas ni los tipos impositivos de los impuestos a pesar del importante incremento del índice de precios al consumo del último ejercicio, con el consiguiente aumento de los gastos presupuestarios, lo que sin duda dificultará la elaboración del Presupuesto para 2023. Recordando, a este respecto, que el Plan de Ajuste todavía vigente y de aplicación, establecía entre otras medidas en la parte de los ingresos (MEDIDA 4) la correcta financiación de Tasas y Precios Públicos.

IV. Procedimiento.

IV. 1. La modificación de las Ordenanzas Fiscales debe seguir el mismo procedimiento previsto para su aprobación, previsto en el artículo 17 TRLHL:

"1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento,

3/5

Documento firmado por: OROZCO BERMUDEZ MANUEL	Fecha/hora: 17/10/2022 13:20:45
--	------------------------------------

w00671a1472e110b63f07e60a10a0d140

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?sv=w00671a1472e110b63f07e60a10a0d140>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. [...]"

A ello hay que añadir la necesidad de publicar los acuerdos de aprobación inicial y definitiva de las ordenanzas en el Portal de Transparencia, concretamente el acuerdo de aprobación inicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 13.1 c) pfo. 2º de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La competencia para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reside en el Pleno, ex artículo 22.2 e) LBRL, y la votación exigida es de mayoría simple.

IV. 2. En otro orden de cosas hay que analizar si la modificación de estas ordenanzas fiscales y locales supondrían la aplicación del artículo 133 LPACA, lo que conllevaría la consulta previa a la ciudadanía.

Las Ordenanzas fiscales no están excluidas de los supuestos de aplicación del citado artículo 133, pues no son normas presupuestarias ni organizativas. Sin embargo, pueden ser exceptuadas de este trámite siempre que se trate de modificación de las ordenanzas en vigor (regula aspectos parciales de una materia), y dichas modificaciones tengan escasa incidencia económica. Por último, la modificación al alza correspondiente a la ordenanza del Precio Público, se debe al cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regula la concesión del servicio de referencia.

Finalmente, respecto de la entrada en vigor de cada figura impositiva, habrá que estar a lo previsto en la correspondiente Ordenanza respecto a su periodo impositivo y devengo.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	17/10/2022 13:20:45



w00671a1472e110b63f07e60a10a0d140

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlaviruslchiciana.es/validacionDoc?sv=w00671a1472e110b63f07e60a10a0d140>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

V. Conclusiones.

De conformidad con lo aquí recogido se informa favorablemente la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 1 y 16 (tasas) y 12 (precio público).

Es todo cuanto ha de informarse salvo mejor criterio en Derecho fundamentado.

No obstante, la Corporación con su superior criterios resolverá lo que estime procedente.

En Chiclana de la Fra, al día de la fecha de la firma electrónica.

Manuel Orozco Bermúdez.

Vicesecretario General Acctal. en funciones de Secretario General.

5/5

Documento firmado por:	Fecha/hora:
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	17/10/2022 13:20:45



w00671a1472e110b63f07e60a10a0d140

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?sv=w00671a1472e110b63f07e60a10a0d140>